

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, el emplazamiento ordenado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se surtió el diez (10) de agosto del año en curso, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se realizó por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial el pasado veinticinco (25) de junio de 2021; motivo por el cual se hace necesario nombrar curador Ad-Litem.

Hábiles los días: 28, 29, 30 de junio, 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 de agosto de 2021.

Inhábiles los días: 26, 27 de junio, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 20, 24,25, 31 de julio, 1, 7 y 8 de agosto de 2021

Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Quimbaya, Quindío, 11 de agosto de 2021.


David Felipe Cortés Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ESPECIAL DE LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE	DIEGO ARMANDO SOTO ÁLZATE
APODERADO	Dr. JOSÉ REINEL HENAO LÓPEZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR DE QUIMBAYA, O ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA POPULAR QUIMBAYA
AUTO	NOMBRA CURADOR AD LITEM
RADICADO	63-594-40-89-002- 2019-00251-00

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y transcurrido el tiempo legalmente establecido para que compareciera a este Juzgado la señora MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO, sin que lo hubiera hecho, procede el Despacho de conformidad con el inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad-Litem, quien representará judicialmente a la señora MARIA ROCIO dentro del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar para que actúe como apoderado de oficio y de forma gratuita en defensa de los intereses de la Fundación o Asociación Pro-vivienda Popular de Quimbaya y Demas Personas Indeterminadas, al abogado ISAMEL GÓMEZ CORREA, identificado con la T.P. 248.975 del C.S.J., a quien se le pone de presente que es un cargo de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar. ENTÉRESELE de esta determinación, en la forma prevista en el Artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ